



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00097 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADOS: PRIMITIVA BECERRA y
HERNANDO VERA SIERRA

Teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el numeral 3° del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa;

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte coejecutada dentro del término legal de traslado la liquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez